

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia	60 » » 35 » 25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 24 de noviembre de 1950 por la que se convoca concurso para proveer plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en los artículos 4.º, 34, 35 y 37 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se convoque concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, entre personal retirado por edad, con categoría inferior a la de Alférez, perteneciente a la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a proveer y poblaciones en que existen vacantes, son las siguientes:

ALICANTE:	
Orihuela	1
BADAJOS	2
Valencia de Alcántara	1
BALEARES:	
Palma de Mallorca	4
Mahón	2
BARCELONA	28
Manresa	1
Villafranca del Panadés	1
BURGOS	3
CADIZ	3
Algeciras	2
CANARIAS:	
Las Palmas	3
Santa Cruz de Tenerife	3
Arrecife de Lanzarote	2
San Sebastián de la Gomera	1
La Laguna	1
Santa Cruz de la Palma	2
CASTELLON DE LA PLANA	3
CIUDAD REAL:	
Almadén	1
Puertollano	1
CORDOBA	7
Cabra	1
CORUNA (LA)	4
Santiago de Compostela	3
GERONA	10
Figueras	1

Palamox	1
Port Bou	4
GRANADA	5
Huésca	1
GUADALAJARA	3
GUIPUZCOA:	
San Sebastián	5
Irún	2
HUELVA	4
HUESCA	2
LERIDA	3
LOGROÑO	2
MADRID	49
MURCIA	3
Aguilas	1
Cartagena	3
Lorca	1
OVIEDO	9
Gijón	1
PONTEVEDRA:	
Vigo	4
SALAMANCA:	
Béjar	2
Ciudad Rodrigo	1
SANTANDER	3
SEVILLA	6
Osuna	1
SORIA	1
TARRAGONA	3
Reus	1
VALENCIA	7
Manis	1
VIZCAYA:	
Bilbao	7
ZARAGOZA	2
Segunda. Los que deseen tomar parte en el concurso harán de elevar sus instancias dirigidas al Ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, los retirados de este Cuerpo; de la Dirección General de Seguridad, los retirados de la Policía Armada y de Tráfico; por medio del Gobernador militar de la Región respectiva, los retirados del Ejército de Tierra; de los Capitanes Generales del Departamento Marítimo o Comandantes Generales de las bases navales de Baleares y Canarias, los retirados de la Armada, y del General Jefe de la Región Aérea correspondiente, los retirados del Ejército del Aire.	

Los expresados Centros directivos y Autoridades rechazarán, sin tramitarlas a la Presidencia del Gobierno, las instancias de los que tengan nota desfavorable en su hoja de servicios; respecto de los demás, cursarán sus solicitudes por medio de oficio, al que acompañarán relación de los peticionarios por orden de mayor a menor edad, y haciendo constar su condición de retirados.

La edad máxima para ser admitidos a concurso será de sesenta años, y podrán presentarse todos aquellos que no hayan cumplido sesenta y un años en la fecha de esta Orden de convocatoria.

Tercera. A las instancias acompañarán los concursantes los siguientes documentos.

Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al Régimen.

Los que presentaron solicitud en el concurso anunciado por Orden de 30 de noviembre de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre), y no habiéndoles correspondido plaza, tengan la documentación que acompañaron en esta Presidencia, para tomar parte en este nuevo concurso, les será suficiente elevar la instancia con los documentos que tienen plazo de caducidad, como son el certificado negativo de antecedentes penales y el de buena conducta.

En las instancias relacionarán, por orden de preferencia, las poblaciones en que deseen obtener plaza, manifestando de modo expreso si, en caso de no corresponderle las que indique, opta por cualquiera de las res-

tantes anunciadas a concurso o prefieren no ser nombrados.

Si en la fecha de resolución del concurso no hubiere vacantes efectivas en algunas de las poblaciones anunciadas en la base primera, aquellos retirados que les correspondan quedarán como aspirantes en expectación de destino, con derecho a ocupar las primeras vacantes que se produzcan en la propia población.

Cuarta. Los interesados podrán elevar sus instancias documentadas a las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad, y Autoridades mencionadas en la base segunda, hasta el día 7 de enero del 1951, y los expresados Centros y Autoridades las cursarán a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la indicada fecha; las solicitudes que lleguen después de transcurrido este plazo no serán tenidas en cuenta al resolver el concurso.

Quinta. De conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, la adjudicación de las plazas se hará proporcionalmente entre las clases de retirados que se presenten al concurso, por riguroso orden de mayor a menor edad, sin distinción de empleo o años de servicios alcanzados en activo.

Las plazas que se anuncian a concurso son de la clase tercera, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, compatible con el de carácter pasivo que acrediten los que resulten designados, por sus servicios en las fuerzas armadas y en el Ejército, hasta el límite máximo que para esta compatibilidad establece la vigente legislación de Clases Pasivas, según previene el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo disponerse la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1950. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos Sres. Subsecretario de esta Presidencia y Gobernadores Civiles de las provincias expresadas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Francisco Martínez Posada, Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas de Onis.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio a que luego me referiré se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En Cangas de Onis, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta. Vistos por don Manuel Alvarez Blanco, juez comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio de finca urbana, con fundamento en las causas primera y quinta del artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley de Arrendamientos Urbanos; de una parte, como demandante, don Manuel García Narciandi, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad; como demandado, don Adolfo Mamut Carrancio, mayor de edad, casado, Guardia Civil, en ignorado paradero, y

Fallo:

Que estimando la presente demanda debo declarar y declaro haber lugar al desahucio interpuesto por don Manuel García Narciandi contra don Adolfo Mamut Carrancio, por falta del pago del precio convenido de la vivienda ocupada por dicho demandado en la casa propiedad del actor, la que dejará libre y a disposición del mismo en el término de dos meses una vez que sea firme esta sentencia, apercibiéndole de lanzamiento si así no lo hiciera, con expresa imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Alvarez Blanco. — Rubricado.

Así resulta del original al que me refiero, y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Adolfo Mamut Carrancio, cuyo actual paradero se desconoce y el que ha sido declarado rebelde, extendiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Cangas de Onis, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta. El Secretario, Francisco Martínez Posada.

DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, con fundamento en la extinción de la relación laboral, instados por don Bernardo Sánchez García-Rendueles, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Nicolás Ochoa Lavandera, contra doña Amparo Muñoz Menéndez, doña Felisa, doña Manuela y doña Amparo García Muñoz, mayores de edad; la primera viuda, a sus labores, todos de esta vecindad; y contra la sucesión de don Félix García Cuesta y cuantos se crean con derecho, o tengan alguno sobre la herencia del mismo,

Fallo:

Que estimando la excepción de defecto legal en la forma de proponer la demanda, alegada por los demandados en esta litis, doña Amparo Muñoz Menéndez y don Celestino García Muñoz, debo de absolver y absuelvo, sin entrar en el fondo de la cuestión debatida, tanto a éstos como a los también demandados doña Felisa, doña Manuela y doña Amparo García Muñoz y sucesión de don Félix García Cuesta y cuantos se crean con derecho o tengan alguno sobre la herencia del mismo, de la demanda que contra todos interpuso don Bernardo Sánchez García-Rendueles, declarando la nulidad de todo lo actuado, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados doña Felisa, doña Manuela y doña Amparo García Muñoz y de la sucesión de don Félix García Cuesta, habrá de notificarse en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Isidoro Cortina. — Rubricado.

Para que conste, y sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, doña Felisa, doña Manuela y doña Amparo García Muñoz y sucesión de don Félix García Cuesta, expido el presente, visa-

do por el señor Juez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a once de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, José Antonio Arias de Velasco Sarandeses. — Visto bueno: El Juez.

Don José Antonio Arias de Velasco Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, en reclamación de trescientas sesenta y tres pesetas con treinta céntimos, instados por don Vicente Correal Valmaseda, mayor de edad, casado, industrial, propietario del establecimiento mercantil Suministros Industriales Correal, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Nicolás Ochoa Lavandera, contra don Casimiro Robledo, mayor de edad, casado, productor, vecino de La Reguera,

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Vicente Correal Valmaseda contra don Casimiro Robledo, debo condenar y condeno a éste a que pague al actor la suma de trescientas sesenta y tres pesetas y treinta céntimos, con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Isidoro Cortina. — Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Casimiro Robledo, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el señor Juez, en Gijón, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, José Antonio Arias de Velasco Sarandeses. — Visto bueno: El Juez.

Edicto

Por el presente, se hace saber que en el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Gijón se sigue expediente sobre declaración de

suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don José Menéndez González, mayor de edad, casado con doña Ramona Quintes Tombes, establecido con almacén de coloniales, jabones y conservas al por mayor en el número siete de la carretera Vizcaína, en esta villa de Gijón, en cuyo expediente y por auto de diecisiete de octubre último se declaró a dicho comerciante en estado de suspensión de pagos, considerándosele en estado de insolvencia definitiva cuya calificación de insolvencia definitiva fué mantenida por otro de dieciocho del actual, mandando en el mismo incoar la pieza de calificación, para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido el suspenso, prohibiendo a éste intervenir en la administración de sus bienes y gerencia de sus negocios y convocando a los Acreedores a Junta general para el día cuatro de enero próximo y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Gijón, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario.

DE AVILES

José Rodríguez Alvarez, vecino de Pillarno, y Manuel Alvarez Menéndez, vecino de Fraseda, Candamo, y ausentes o desconocidos, comparecerán como testigos el veintinueve del corriente, a las diez y media de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Oviedo, al objeto de asistir al juicio oral en causa contra José Prado García, por lesiones.

Dado en Avilés a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Luis Riera.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndose comunicado el extravío de los resguardos de depósito en este Banco, número 35-054, expedido el 31-12-1941, a nombre de don Angel Ordóñez Mata, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en Deuda Amortizable al 4%, emisión primero octubre de 1945, y número 31-797, expedido 19-5-1940, a nombre de doña María Socorro Villamandos Herrero, comprensivo de pesetas nominales 3.000 en 6 acciones Banco de Gijón, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos. — Gijón, 10 de noviembre de 1950. — El Director Gerente, Julián García Fernández.